



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado Ponente

Radicación n° 62886

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto que dentro del término dispuesto en auto de 21 de abril de 2021, la parte accionante subsanó la irregularidad puesta de manifiesto, de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela instaurada por el **EDIFICIO CÓNDROR 2 P.H.** contra la **SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a la autoridad judicial accionada en la presente tutela y suminístresele copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de dos (2) días se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa en escrito que deberá remitir al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

2. Vincúlese a Sala Civil del Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá, los Juzgados Primero Civil y Dieciocho Civil de Ejecución de Sentencias, ambos del Circuito de esta misma ciudad y las demás partes e intervinientes dentro de la acción de tutela n.º 11001220300020200144401 y proceso ejecutivo n.º 11001400304420030122901, por tener interés en la presente actuación constitucional.

3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénase a la parte accionante que en el término de los dos (2) siguientes días a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. Requiérase a los despachos accionados y vinculados, para que en el término de dos (2) días envíen al correo institucional notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en los asuntos controvertidos, al cual deberán anexar, sin excepción, el expediente digital que contenga las providencias criticadas en el escrito tuitivo.

6. Se reconoce personería a la abogada Olga Lucía Suna Acero, identificada con la cédula ciudadanía n.º 46.663.903 y con tarjeta profesional n.º 99.176 del C. S. de la J., como

apoderada del accionante en los términos y para los efectos del poder que obra en el expediente.

7. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado